



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Ejecutivo Singular.  
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000034-00.

**Ejecutante:** AIR-E S.A.S. E.S.P.

**Ejecutado:** RUTH MARÍA ARRIETA DE FIGUEROA.

Ciénaga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva singular en contra de la señora RUTH MARIA ARRIETA DE FIGUEROA, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- El otorgamiento del poder al abogado por parte de la demandante, debe emitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme al canon 5 del Decreto 806/2020.
- No se aportan las distintas facturas de servicio público prestado cuya totalidad ascienda al monto de \$873.407.040, necesarias para verificar tanto la exigibilidad como el cumplimiento de los requisitos de cada una de ellas; pues la única factura adjunta, soporta el valor de \$19.822.870.
- Las facturas que sirvan de título ejecutivo deben ser identificadas en la demanda por número de factura, fecha de emisión, fecha de pago oportuno y monto, con el fin de corroborar los requisitos del título..
- El certificado de existencia y representación de la sociedad demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., se encuentra desactualizado, toda vez que ostenta fecha de expedición mayor a 30 días contados desde la radicación de la demanda.
- No se indica el factor de competencia territorial escogido.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo explicado.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO<sup>3</sup>; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>4</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**  
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 698f3cfc6d3000d048d25f63b6e70deff31997d3f557c9792ae5bd174cb1ba97

Documento generado en 25/05/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>